



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 102

Fecha: 19 de diciembre de 2007

Destinatario: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsa de Valores de Colombia, Sociedades de Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas Independientes de Valores, Sociedades de Capitalización, Finagro, Fogafín, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, I.S.S., Intermediarios de Valores (Brokers), Bancoldex, Deceval, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES

La presente circular reemplaza en su totalidad el Asunto 8 - "TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES" contenido en la Circular Reglamentaria Externa DFV - 102 de diciembre 27 de 2006 correspondiente al Manual Corporativo del Departamento de Fiduciaria y Valores.

La citada circular se modifica para reflejar el incremento en las tarifas por los servicios que presta el Departamento de Fiduciaria y Valores que regirán a partir del 1 de enero de 2008.


JOSÉ DARIO URIBE ESCOBAR
Gerente General


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



Fecha: 19 de diciembre de 2007

ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES**1. TARIFAS**

Las tarifas por los servicios que presta el Departamento de Fiduciaria y Valores, serán las siguientes:

1.1 Por los servicios del DCV

Las tarifas por los servicios ofrecidos por el DCV serán las siguientes:

1.1.1 Por administración de portafolios

Los depositantes directos deberán pagar al Banco de la República por administrar sus portafolios, las siguientes tarifas:

- Tarifa fija mensual por administración de portafolios de \$356.036,00 la que da derecho al manejo de hasta 5 portafolios.
- Tarifa fija mensual por administración de portafolios de \$118.679,00 por cada portafolio adicional a los 5 primeros.

1.1.2 Por custodia de títulos

Las tarifas por custodia de títulos depositados en el DCV, serán las que se establecen en el cuadro siguiente. Cuando se trate de Títulos de Desarrollo Agropecuario clase "A" y "B", Bonos Forestales o Certificados de Reembolso Tributario - CERT, la tarifa por custodia de títulos estará a cargo del tenedor. Para los demás títulos depositados en el DCV, la tarifa será asumida por el emisor.

TARIFA ANUAL POR MILLÓN DEPOSITADO

<i>SALDO DIARIO EN MILLONES DE PESOS</i>	<i>TARIFA POR MILLÓN POR AÑO</i>
0 - 13.000	\$250
13.000 - 60.000	\$160
60.000 - 200.000	\$120
200.000 - 500.000	\$100
500.000 - 1.000.000	\$80
1.000.000 o más	\$60

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 102**

Fecha: 19 de diciembre de 2007

ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES**1.1.3 Por liquidación de operaciones**

A las operaciones pactadas en el DCV bajo la modalidad de entrega contra pago, se les aplicarán las tarifas señaladas en el Asunto 16 del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos, según la ventana horaria en la que se liquide.

Las operaciones de mercado primario (constitución de títulos, amortizaciones, capitalizaciones, pago de rendimientos y de manejo de deuda), la aplicación de CERT al pago de impuestos y el pago de tarifas por servicios del DCV estarán exentas de la tarifa de liquidación de operaciones.

1.1.4 Por transacciones en horario adicional

El Banco de la República cobrará una tarifa de \$9.494,00 por operación de compraventa secundaria de títulos valores libres de pago, por operación REPO libre de pago, por retrocesión de una operación repo libre de pago, por operación de constitución o liberación de garantías, efectuadas después del horario de corte de la primera ventana tarifaria de que trata el Asunto 16 del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

1.1.5 Por transacciones no liquidadas

El Banco de la República cobrará una tarifa de \$16.224,00 a cada operación registrada en el DCV que, habiendo sido confirmada, llegue a la hora del cierre del día sin haber sido finalmente liquidada. Siendo operaciones de parte y contraparte, la tarifa se aplicará a cada una de ellas, siempre y cuando correspondan al caso que se acaba de indicar.

1.1.6 Por constancias de depósito

El Banco de la República cobrará una tarifa de \$2.080,00 a los Depositantes Directos por cada constancia de depósito que soliciten.

1.1.7 Por modificación de cuentas o subcuentas

El Banco de la República cobrará una tarifa de \$10.400,00 por cada corrección de omisiones, inexactitudes o errores en la información suministrada por los Depositantes Directos para la creación de cuentas o subcuentas de títulos en el DCV.



Fecha: 19 de diciembre de 2007

ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES**1.2 Por servicios del SEN**

Los Agentes que efectúen transacciones en el SEN deberán pagar al Banco de la República las siguientes tarifas:

1.2.1 Compraventa de títulos

- a. Por compraventa de títulos diferentes a TES Clase "B" a corto plazo; \$15,00 por millón transado (\$6,00 cuando el Agente actúa como oferente y \$9,00 cuando el Agente actúa como aceptante), sin tarifa mínima.
- b. Por compraventa de títulos TES Clase B a corto plazo; \$6,50 por millón transado (\$2,50 cuando el Agente actúa como oferente y \$4,00 cuando el Agente actúa como aceptante), sin tarifa mínima.

1.2.2 Simultáneas, repos e interbancarios

- a. Por simultáneas y repos \$6,50 por millón transado (\$2,50 cuando el Agente actúa como oferente y \$4,00 cuando el Agente actúa como aceptante), sin tarifa mínima.
- b. Por préstamos interbancarios \$2,00 por millón transado (\$1,00 cuando el Agente actúa como oferente/vendedor y \$1,00 cuando el Agente actúa como aceptante/comprador), sin tarifa mínima.

1.2.3 Tarifa fija

Cuando la tarifa mensual, calculada con base en la metodología establecida en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 de la presente circular, arroje un valor inferior a \$1.081.600,00, se aplicará una tarifa fija equivalente a \$1.081.600,00.

1.2.4 Por liquidación de operaciones

La liquidación en el sistema de Cuentas de Depósito del Banco de la República de las operaciones pactadas en el SEN, bajo la modalidad de entrega contra pago, se registrará por las tarifas señaladas en el Asunto 16 del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos, según la ventana horaria en que se liquiden.



Fecha: 19 de diciembre de 2007

ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES**1.3 Por requerimientos de información del Depósito Central de Valores - DCV o del Sistema Electrónico de Negociación - SEN**

Por los requerimientos de información adicional a la ofrecida por los aplicativos del Depósito Central de Valores - DCV o del Sistema Electrónico de Negociación - SEN, formulados por los Depositantes Directos o los Agentes, se cobrarán las siguientes tarifas, las cuales, no serán excluyentes:

- \$594,00 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- En los casos en que la información sea solicitada en medio magnético o electrónico, se aplicará una tarifa de \$11.868,00 por consulta efectuada.
- Tarifa de \$23.736,00 por la primera hora o fracción, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco para la búsqueda, recolección o procesamiento de la información, y de \$11.868,00 por cada hora o fracción de hora adicional.

2. PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LAS TARIFAS

A continuación se detallan los procedimientos de cobro aplicables a las tarifas por los servicios que presta el Departamento de Fiduciaria y Valores, los cuales se harán con cargo a la cuenta de depósito que los Depositantes Directos o los Agentes posean en el Banco de la República. En aquellos casos en los que dichos Depositantes o Agentes no tengan cuenta en el Banco de la República, deberán efectuar el pago en efectivo o mediante cheque girado a éste.

2.1. Por servicios y requerimientos de información del DCV

El pago de las tarifas por concepto de administración de portafolios, por custodia de títulos, por transacciones en horario adicional, por transacciones no liquidadas, por constancias de depósito, por modificación de cuentas o subcuentas y por requerimientos de información, la deberá realizar el depositante directo titular de la cuenta mensualmente a través del aplicativo del DCV, utilizando para el efecto la operación "Pago de Tarifas DCV", a la cual se accede de la siguiente forma:

- Menú Principal DCV
 1. Menú Depósito Central de Valores DCV
 2. Operaciones entre titulares de Cuenta en el DCV
 5. Pago de Tarifas DCV

Dicho pago deberá realizarse dentro de los 20 días calendario del mes siguiente al periodo causado.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 102**

Fecha: 19 de diciembre de 2007

ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES**2.2 Por servicios y requerimientos de información del SEN**

El cobro de las tarifas a los Agentes, a excepción de la señalada en el numeral 1.2.4 de esta Circular, se efectuará mensualmente durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al periodo causado.

3. ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS COBROS EFECTUADOS

El Departamento de Fiduciaria y Valores remitirá mensualmente a cada Depositante Directo o Agente, una relación con el detalle de los valores cobrados por concepto de las tarifas por servicios del DCV o SEN, a excepción de la información correspondiente a las tarifas enunciadas en los numerales 1.1.3 y 1.2.4 de esta Circular, a las que se les aplicará lo señalado para el efecto en el Asunto 16 del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

4. AJUSTE A LA UNIDAD MÁS CERCANA EN EL IVA

En todos los casos mencionados anteriormente, sobre los valores fijos o resultantes se aplicará el IVA y demás impuestos a que haya lugar según las normas tributarias vigentes; el valor correspondiente al IVA se aproximará al peso.

5. MORA EN EL PAGO

En caso de retardo en el pago de cualquiera de las tarifas indicadas en los numerales anteriores, en relación con los plazos establecidos para el efecto en esta circular, el deudor deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa permitida por la ley para operaciones comerciales, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo, sin perjuicio de que el Banco de la República pueda suspender o terminar la prestación del respectivo servicio, de acuerdo con lo previsto para el efecto en los reglamentos, manuales, circulares reglamentarias o contratos que regulan dichos servicios, y perseguir el pago de las sumas adeudadas (tarifas, impuestos e intereses moratorios) por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

Siempre que no haya recibido el pago completo de la deuda, el Banco de la República podrá debitar directamente dichas sumas, total o parcialmente, de las cuentas de depósito en moneda legal de los respectivos usuarios morosos, en el momento en que existan recursos disponibles para ello.



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 102

Fecha: 19 de diciembre de 2007

ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES

6. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Departamento de Fiduciaria y Valores atenderá cualquier inquietud relacionada con el contenido de esta circular, en los siguientes datos de contacto:

- **DCV:** 3430444 o en el conmutador 3431111, extensión 0444, o en la dirección electrónica: servicioalclienteDFV@banrep.gov.co.
- **SEN:** 3430522 o en el conmutador 3431111, extensiones 0522 y 0541, o en la dirección electrónica: DFV_SEN@banrep.gov.co.

(ESPACIO DISPONIBLE)